LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

C E R T I F I C A:

Que el doctor **IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.446 de Cali, estuvo vinculado a la Universidad del Valle mediante Nombramiento como docente con dedicación de tiempo completo desde el 15 de septiembre de 1976, hasta el 30 de octubre de 2015.

A partir del 1 de noviembre de 2015 se encuentra pensionado por la Universidad del Valle.

Que durante el tiempo de vinculación a la Universidad desempeñó de manera cronológica los siguientes cargos de carácter directivo con dedicación de tiempo completo (ver anexo Resolución del Consejo Superior No. 060 del 14/11/2014 con respecto a los cargos y funciones asignadas) 12 folios.

Jefe Encargado del Departamento de Electricidad, Facultad de Ingeniería del 15 de abril de 1987 al 20 de octubre de 1987.

Director del Programa Tecnológico de Electrónica del 21 de octubre de 1987 al 28 de febrero de 1990.

Vicedecano Académico, Facultad de Ingeniería del 1 de marzo de 1990 al 14 de agosto de 1993.

Vicedecano Curricular, Facultad de Ingeniería del 15 de agosto de 1993 al 9 de enero de 1995.

Vicedecano de Programas de Extensión y Desarrollo, Facultad de Ingeniería del 10 de enero de 1995 al 9 de mayo de 1996.

Decano de la Facultad de Ingeniería del 10 de mayo de 1996 al 20 de enero de 2002 (dos periodos).

Representante Principal de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad del Valle del 24 de mayo de 2001 al 20 de enero de 2002

Vicerrector Académico del 21 de enero de 2002 al 12 de septiembre de 2002.

Del 13 de septiembre del 2003, hasta el 30 de octubre de 2015, el doctor IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON, se desempeñó como Rector de la Universidad del Valle, según las siguientes Resoluciones:

- Resolución del Consejo Superior No. 053 de septiembre 12 de 2003, por la cual se designó como Rector, a partir del 13 de septiembre de 2003, por un período de cuatro (4) años.

- Resolución del Consejo Superior No. 041 de agosto 24 de 2007, por la cual se designó como Rector Encargado, durante el período 22 de septiembre de 2007, hasta la posesión del nuevo Rector para el período 2007 -2011.
- Resolución del Consejo Superior No. 049 de noviembre 2 de 2007, por medio de la cual se designó como Rector, durante el período 2 de noviembre de 2007 y 1 de noviembre de 2011.
- Resolución del Consejo Superior No. 038 de octubre 14 de 2011, por la cual se designó como Rector, durante el período 2 de noviembre de 2011 y 1 de noviembre de 2015.

Que son funciones del Rector de la Universidad del Valle las siguientes: (Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 01 de Octubre de 1996.- Estatuto General de la Universidad del Valle).

a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad y presentar al respecto un informe anual a los Consejos Superior y Académico.
b. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
d. Convocar y presidir el Consejo Académico.
e. Liderar y velar por el cabal cumplimiento del proceso administrativo en cada uno de los niveles de administración de la Universidad.
f. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de la Universidad y ejecutarlo una vez sea expedido por dicho Consejo.
g. Designar en las Facultades, con excepción del cargo de decano, las personas para los cargos de dirección académica, de conformidad con las normas vigentes.
h. Designar los encargados, cuando se requiera, en las direcciones académicas y administrativas.
i. Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos.
j. Nombrar, designar y remover el personal de la institución con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
k. Reglamentar, previa recomendación del Consejo Académico, el proceso de elecciones de los representantes profesoral y estudiantil a los Consejos Superior, Académico y de Facultad, de los representantes de directores de programas al Consejo Académico, de las representaciones de las unidades académicas, del representante de los egresados a los Consejos de Facultad y de los Decanos.
l. Ejercer supervisión y control sobre las unidades académicas y administrativas y sobre los programas y proyectos de la Universidad.
m. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o por reglamento.
n. Designar delegados o representantes de la Universidad ante las instituciones en las cuales ella tenga representación.
1. ñ. Suscribir los contratos y los convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, acogiéndose a las disposiciones legales vigentes.
o. Expedir las resoluciones mediante las cuales la Universidad otorga títulos, autorizar éstos con su firma y suscribir la correspondiente Acta de Grado.

p. Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio material, económico, cultural y artístico de la Universidad.
q. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, a los reglamentos de la Universidad y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

Miembro del Consejo Directivo de la Fundación General de Apoyo a la Universidad del Valle a partir del 09 de diciembre de 2002 al 30 de octubre de 2015.

Ocupo los siguientes cargos en calidad de Encargado:

Director (E.) del Proyecto de Microelectrónica.

Director (E.) de la Corporación para la Innovación Tecnológica - TECNOVA.

Del 16 de enero al 30 de enero de 1995, Decano (E.) Facultad de Ingeniería.

Director (E.) de la Oficina de Consultoría Externa de la Facultad de Ingenierías
A partir del 20 de marzo de 2002 al 06 de abril de 2002, como Rector (E.)

Del 24 de julio de 2002 al 19 de agosto de 2002, como Vicerrector Administrativo (E.).

Del 19 de Noviembre de 2002, hasta el 24 de noviembre de 2002, como Rector (E.) de la Universidad del Valle.

Del 6 de julio de 1999 hasta el 13 de septiembre de 2003, Representante de la Universidad en el Consejo Directivo de la Corporación para el desarrollo de la Biotecnología, BIOTEC.

Coordinador del Programa Académico de tecnología en Electrónica entre julio de 1983 y 21 de octubre de 1987.

Coordinador del Proyecto ICFES-SED-BID entre 1990 y 1995.

Que durante el tiempo de servicios prestados a la Universidad del Valle, dictó cursos en las Áreas de Eléctrica y Electrónica en la Facultad de Ingeniería en programas tecnológicos, profesionales y de posgrado.

Que al momento de su retiro el doctor IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON, tenía asignada categoría de Profesor Titular.

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

RODRIGO MORENO PORTEZ
Jefe Sección Relaciones Laborales

Ciudad Universitaria Meléndez - Edificio 301 Espacio 2010
Teléfono: 321 22 15 Apartado Aéreo 25360
Correo electrónico: recursos.humanos@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - **Colombia**

Universidad del Valle

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 060
Noviembre 14 de 2014

"Por el cual se reglamentan los cargos de Directores de Escuela, Jefes de Departamento, Directores de Programa Académico de Pregrado y los Consejos de Escuela, Comités de Departamento y Comités de Programa Académico de Pregrado en la Universidad del Valle"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los literales b) y ñ) del Artículo 18º del Estatuto General y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que es necesario compilar y actualizar la reglamentación existente en la Universidad del Valle sobre los cargos académico-administrativos de Director de Escuela, Jefe de Departamento y Director de Programa Académico de Pregrado;

2. Que el Consejo Académico en la sesión del 28 de octubre de 2014, acordó recomendar la siguiente reglamentación sobre cargos de Director de Escuela, Jefe de Departamento, Director de Programa Académico de Pregrado y Consejos de Escuela, Comités de Departamento y Comités de Programa Académico de Pregrado en la Universidad del Valle para presentación y aprobación del Consejo Superior;

R E S U E L V E :

Las Escuelas

ARTÍCULO 1. Las Escuelas son unidades académico administrativas cuyo propósito central es integrar, estructurar y universalizar distintas disciplinas afines o no que conformen un área profesional y los distintos énfasis y especializaciones que se deriven de ésta. En ese sentido las Escuelas deben promover la formación y creación de programas Académicos estrictamente profesionales. Las Escuelas desarrollan programas académicos de pregrado y de posgrado, de investigación y de extensión y proyección social, de conformidad con las políticas y directrices de la Universidad y de la Facultad a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 2. Las Escuelas estarán bajo la dirección de un Consejo de Escuela y de un Director. El Director tendrá a su cargo el personal docente y administrativo adscrito. Será designado por el Rector de candidato o candidatos que le presente el respectivo Consejo de Facultad resultado de la consulta realizada a los profesores nombrados de la respectiva Escuela. Su periodo será de tres (3) años y podrá ser reelegido en forma consecutiva por un período adicional.

ARTÍCULO 3. Los requisitos para que un profesor pueda ser Director de Escuela son los siguientes:

a) Tener nombramiento definitivo de tiempo completo y al menos dos años de vinculación a la Universidad del Valle.
b) Tener al menos la categoría de Profesor Asistente.
c) Estar a paz y salvo por todo concepto de compromisos académicos (Comisiones de Estudio, Académicas, Año Sabático, informes de Investigación, etc.)

ARTÍCULO 4. Son funciones del Director de Escuela:

a) Cumplir y hacer cumplir, en la Escuela, todas las disposiciones legales, las normas y reglamentos de la Universidad.
b) Garantizar e impulsar un permanente trabajo colegiado, al tiempo que una activa participación en los diferentes programas y actividades.

c) Asegurar el cumplimiento de los compromisos institucionales de todos los miembros de la Escuela.
d) Coordinar, con la Dirección de la Facultad, la gestión administrativa y financiera de la Escuela, de conformidad con los estatutos y los reglamentos de la institución.
e) Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, administrativo y financiero de la Escuela.
f) Autorizar los gastos de todos los ingresos generados por la Escuela, de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto.
g) Velar por las condiciones de trabajo de la Escuela y el buen ambiente laboral.
h) Rendir al Decano y al Consejo de Escuela informes anuales de su gestión o cuando éstos se lo soliciten.
i) Presentar al Claustro de Profesores de la Escuela el informe anual de gestión y Rendición de Cuentas.
j) Elaborar, para cada vigencia fiscal, el proyecto del Plan de Desarrollo académico, administrativo, presupuestal y de inversiones de la Escuela y, previo estudio por parte del Consejo de Escuela, presentarlo al Consejo de Facultad.
k) Convocar periódicamente al Consejo de Escuela y presidir sus sesiones.
l) Presentar al Decano los profesores que el Consejo de Escuela haya seleccionado para su vinculación por contrato de prestación de servicios o por resolución y aquellos a los que se les solicita renovación de su vinculación.
m) Darle trámite a las decisiones del Consejo de Escuela.
n) Velar por el debido cumplimiento de la asignación académica de los profesores de la Escuela.
o) Asesorar a los profesores en la programación y planeación de las actividades.
p) Convocar al Claustro de Profesores de la Escuela por lo menos dos veces al semestre o cuando lo considere conveniente.
q) Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad.
r) Las demás que señalen las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 5. El Consejo de Escuela estará conformado por:

a) El Director de la Escuela, quien lo preside.
b) El Director del Programa de Posgrado (si lo hubiere).
c) El (los) Director(es) de Programa Académico de Pregrado.

d) Los Jefes de los Departamentos, en el caso que existan en la conformación de la Escuela.
e) El representante de la Escuela al Comité de Investigaciones de la Facultad.
f) Un representante de los profesores de la Escuela o su suplente, designados por el Claustro de la respectiva Escuela para periodos de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. En los casos en los que se hayan designado Coordinadores de Posgrado, estos asistirán a las sesiones del Consejo de Escuela con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Escuela podrá tener hasta dos invitados con carácter permanente.

ARTÍCULO 6. Son funciones del Consejo de Escuela:

a) Elaborar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Académico Administrativo de la Escuela en concordancia con las propuestas de desarrollo de sus áreas académicas y de los organismos académicos de la Universidad.
b) Conceptuar sobre los proyectos del Plan de Desarrollo Académico, Administrativo, de Inversiones y sobre el proyecto de presupuesto anual de la Escuela, presentado por el Director. Este último deberá ser enviado al Consejo de Facultad para su aprobación.
c) Estudiar y proponer al Consejo de Facultad la creación, modificación o supresión de las unidades que conforman la Escuela y de los Programas Académicos que ofrece ella.
d) Velar por la debida aplicación de los criterios y disposiciones emanadas de los Consejos Superior, Académico y de Facultad sobre el plan de trabajo del profesorado y recomendar, para cada período académico, el plan de trabajo de los profesores de la Escuela.
e) Evaluar la programación académica de los profesores de la Escuela al final de cada periodo académico con base en el plan de trabajo aprobado para ese período y los informes correspondientes.
f) Estudiar las solicitudes de comisiones de estudio, académicas, años sabáticos y demás que presenten los profesores y recomendar su aprobación de acuerdo con las disposiciones vigentes y de conformidad con los principales lineamientos y programas contemplados en los respectivos Planes de

Desarrollo, así como estudiar y evaluar los informes periódicos y finales que presenten en cumplimiento de dichas comisiones.

g) Definir, de conformidad con las políticas de la Universidad, los requisitos que deben cumplir los candidatos a ser vinculados a la Escuela contando con el cupo y la reserva presupuestal debidamente certificados por la dependencia central correspondientes.
h) Realizar la evaluación, dos meses antes de finalizar el primer año de vinculación bajo la modalidad de nombramiento, a los profesores y recomendar o no su vinculación definitiva ante el Consejo de la Facultad.
i) Autorizar la apertura de los cursos para la contratación de nuevos docentes de conformidad con las reglamentaciones vigentes al respecto y promover su realización.
j) Recomendar al Director de la Escuela los candidatos a profesor contratista para ser vinculados por contrato de prestación de servicios o por resolución, al igual que la renovación de estas vinculaciones.
k) Controlar y evaluar la ejecución de los Planes de Desarrollo Académico en docencia, investigación y extensión de sus correspondientes áreas y Programas Académicos de pregrado y posgrado.
l) Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Escuela.
m) Evaluar, anualmente, el informe de actividades y el plan de trabajo a desarrollar por las diferentes áreas.
n) Definir las políticas de manejo y distribución de los ingresos generados por las áreas, los laboratorios, los centros, de conformidad con las políticas que al respecto, existan en la Facultad y la Universidad.
o) Elaborar el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Escuela.
p) Las demás funciones que le asignen las normas y reglamentos vigentes de la Institución, los Consejos Académico, Superior y el Rector.

Los Departamentos

ARTÍCULO 7. Los Departamentos son unidades académico-administrativas que se relacionan con un campo del conocimiento y desarrollan programas académicos de formación, de investigación y de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 8. Los Departamentos estarán bajo la dirección de un Comité de Departamento y de un Jefe de Departamento. El Jefe de Departamento tendrá bajo su dirección el personal docente y administrativo adscrito. Será designado por el Rector de candidato o candidatos que presente el respectivo Consejo de Facultad resultado de la consulta que se realice a los profesores nombrados del respectivo Departamento. Su periodo será de tres (3) años y podrá ser reelegido en forma consecutiva para un periodo adicional.

ARTÍCULO 9. Los requisitos para que un profesor pueda ser Jefe de Departamento son los siguientes:

a) Tener nombramiento definitivo de tiempo completo y al menos dos años de vinculación a la Universidad del Valle.
b) Tener al menos la categoría de Profesor Asistente.
c) Estar a paz y salvo por todo concepto de compromisos académico (Comisiones de Estudio, Académicas, Año Sabático, informes de Investigación, etc.)

ARTÍCULO 10. Son funciones del Jefe de Departamento:

a) Cumplir y hacer cumplir, en sus respectivos Departamentos, todas las disposiciones legales, así como los actos emanados del Consejo Superior, del Consejo Académico, de la Rectoría, de las Decanaturas, de las Direcciones de Instituto Académico y de los respectivos Consejo de Facultad o Instituto Académico y de Escuela cuando hacen parte de una Escuela.
b) Asistir a las sesiones de los Consejos de Facultad o Instituto Académico y de Escuela cuando hacen parte de una Escuela.
c) cuando les corresponda de conformidad con lo dispuesto al respecto.
d) Convocar regularmente los Comités de Departamento y presidir sus reuniones.
e) Rendir al Consejo de Facultad o Instituto Académico, al Decano, al Director de Escuela y al Consejo de Escuela, cunado hacen parte de ésta, informes anuales de su gestión o cuando éstos se lo soliciten.
f) Presentar al Claustro de Profesores del Departamento el informe anual de gestión y de Rendición de Cuentas.
g) Dirigir el desarrollo de los cursos y de las demás actividades docentes, investigativas y de extensión de sus respectivos Departamentos y supervisar las labores de todo el personal a su cargo.

h) Proponer a los Consejos de Facultad o de Instituto Académico; a los Decanos o Directores de Instituto Académico o a los Consejos de Escuela y Director de Escuela, cuando hacen parte de ésta, los candidatos para integrar el cuerpo docente de sus respectivos Departamentos, de acuerdo con las disposiciones generales de la Universidad, previa recomendación del respectivo Comité de Departamento.
i) Asesorar a los Decanos de Facultad o Directores de Instituto Académico en todos aquellos asuntos que tanto el Estatuto General de la Universidad, como las demás disposiciones y reglamentaciones determinen.
j) Establecer, en asocio con cada uno de los profesores, el programa de trabajo semestral en cada una de las actividades docentes, de investigación, de extensión y de apoyo administrativo, presentarlo a consideración del Comité de Departamento para su recomendación al Consejo de Facultad o de Instituto Académico y efectuar evaluaciones periódicas sobre el desarrollo y cumplimiento del mismo;
k) Elaborar y presentar a los respectivos Decanos de Facultad o Directores de Instituto Académico o a los Consejos de Escuela y Director de Escuela, cuando hacen parte de ésta, el Proyecto de Presupuesto anual de su Departamento.
l) Las demás funciones que le asignen los Estatutos, los Consejos Superior y Académico, el Rector y el Consejo y Decanos de Facultad o Directores de Instituto Académico.

ARTÍCULO 11. Los Comités de Departamento estarán conformados por:

a) El Jefe de Departamento, quien lo preside.
b) El (los) Director(es) de Programa Académico de Pregrado.
c) El (los) Director(es) o el Coordinador(es) de Programa de Posgrado.
d) El representante del Departamento al Comité de Investigaciones de la Facultad o Instituto Académico, en los casos que el Departamento no esté adscrito a una Escuela.
e) Un representante de los profesores del Departamento o su suplente, designados por el Claustro del respectivo Departamento para periodos de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Departamento podrá tener hasta dos invitados de carácter permanentes.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los Departamentos que hacen parte de Escuelas, el respectivo Consejo de Facultad reglamentará su composición.

ARTÍCULO 12. Las funciones de los Comités de Departamento son:

a) Asesorar al Jefe de Departamento en la orientación, definición y ejecución de las políticas académicas del Departamento.
b) Diseñar, realizar y evaluar el Plan de Desarrollo del Departamento, definir las políticas académicas del mismo, promover la realización de actividades y programas y velar por su cumplimiento.
c) Definir políticas de investigación, promover el desarrollo y formalización de proyectos y conceptual sobre los informes finales.
d) Velar por la debida aplicación de los criterios y disposiciones emanadas de los Consejos Superior, Académico y de Facultad o de Instituto Académico o Directores de Instituto Académico o a los Consejos de Escuela y Director de Escuela, cuando hacen parte de ésta, sobre el plan de trabajo del profesorado, recomendar y aprobar para cada período académico el plan de trabajo de los profesores del Departamento.
e) Controlar y evaluar la actividad académica de los profesores al final de cada periodo académico con base en el plan de trabajo aprobado para ese período y los informes correspondientes.
f) Estudiar las solicitudes de comisiones de estudio, académicas, años sabáticos y demás que hagan los profesores y recomendar su aprobación de acuerdo con las disposiciones vigentes y de conformidad con los principales lineamientos y programas contemplados en los respectivos Planes de Desarrollo, así como estudiar y evaluar los informes periódicos y finales que presenten en cumplimiento de dichas comisiones.
g) Proponer al Consejo de Facultad o de Instituto Académico los nombres de los profesores delegados por el Departamento ante los Comités Institucionales. Así como analizar y conceptuar los informes periódicos que presentan sobre el desempeño de sus funciones.
h) Colaborar con los Comités de Programa Académico a los cuales el Departamento brinde servicios docentes en lo concerniente a la evaluación de

los cursos, revisión de objetivos, contenidos, modalidades de evaluación, metodología y prerrequisitos y estudiar los ajustes y modificaciones que se propongan.

i) Autorizar la apertura de los cursos para la contratación de nuevos docentes de conformidad con las reglamentaciones vigentes al respecto y promover su realización.

q) Las demás funciones que les asignen las normas y reglamentos vigentes de la Institución.

Los Programas Académicos de Pregrado.

ARTÍCULO 13. Se entiende por Programa Académico de Pregrado la organización de los saberes (teóricos, prácticos o teórico-prácticos) en un conjunto de experiencias académicas, pedagógicas y culturales, acorde con las expectativas y demandas de formación en cada campo profesional o tecnológico, las transformaciones y tendencias tecnológicas, económicas, sociales y culturales del contexto y las condiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 14. Los Programas Académicos estarán bajo la responsabilidad de un Comité de Programa Académico y de un Director de Programa Académico para el caso de los pregrado. El Director será designado por el Rector de candidato o candidatos que presente el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico resultado de la consulta a las unidades académicas que soportan el programa. Su periodo será de tres (3) años y podrá ser reelegido en forma consecutiva para un periodo adicional.

ARTÍCULO 15. Los requisitos para que un profesor pueda ser Director de Programa Académico son los siguientes:

a) Tener nombramiento definitivo de tiempo completo y al menos dos años de vinculación a la Universidad del Valle.
b) Tener al menos la categoría de Profesor Asistente.
c) Estar a paz y salvo por todo concepto de compromisos académicos (Comisiones de Estudio, Académicas, Año Sabático, Informes de Investigación, etc.)

ARTÍCULO 16. Son funciones del Director de Programa Académico de Pregrado, las siguientes:

a) Dirigir el proceso curricular del Programa Académico especialmente en lo relacionado con su planeación, desarrollo, ejecución, evaluación, reformulación, y mejoramiento continuo, de acuerdo con los desarrollos del conocimiento a nivel nacional e internacional.
b) Coordinar con el o los jefes de las unidades académicas (Departamento o Escuela) que soportan el programa, la programación, ejecución y evaluación de las actividades docentes y académicas desarrolladas en el programa de formación.
c) Asesorar a los estudiantes en los asuntos concernientes a su programa y al proceso de formación.
d) Coordinar las actividades de orientación y consejería a los estudiantes.
e) Estudiar, aprobar o negar en primera instancia las solicitudes, reclamos o recomendaciones de los estudiantes del programa, de cualquier modalidad o sede.
f) Apoyar los procesos y programas de movilidad nacional e internacional de estudiantes.
g) Liderar en coordinación con el o los jefe de unidad los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad del programa.
h) Verificar el cumplimiento de los requisitos vigentes para los candidatos a grado.
i) Coordinar con las Coordinaciones Académicas de las Facultades e Institutos Académicos los procesos de seguimiento de egresados.
j) Promover la participación de los estudiantes y egresados en actividades culturales, académicas y sociales.
k) Mantener contacto permanente con las organizaciones, asociaciones profesionales y gremios de interés para el programa.
l) Citar y presidir al comité del programa, al menos tres (3) veces cada periodo académico.
m) Entregar cada año, al Consejo de la Facultad o de Instituto Académico, un informe de gestión sobre las actividades realizadas.
n) Asistir al Comité de Currículo de la respectiva Facultad o Instituto Académico.
o) Las demás funciones que le asigne el Estatuto General, las normas y reglamentos de la Universidad y el Consejo de la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 17. Todo Programa Académico de pregrado tendrá un Comité de Programa con las siguientes funciones:

a) Asesorar y apoyar al Director en la toma de decisiones y en la organización, coordinación y evaluación de las diferentes actividades académicas del programa.
b) Realizar cada tres (3) años una evaluación general del programa, de conformidad con las políticas académicas de la Universidad y, si es del caso, proponer su reestructuración al Consejo de Facultad o de Instituto Académico.
c) Evaluar permanentemente las actividades que se adelanten en el programa, orientar y participar en el proceso de autoevaluación y acreditación.
d) Proponer de conformidad con las políticas académicas de la Universidad, los ajustes al programa.
e) Elaborar y preparar el informe anual de gestión.
f) Estudiar y aprobar, o negar en segunda instancia, las solicitudes, reclamos o recomendaciones de los estudiantes del programa, de cualquier modalidad o Sede.
g) Estudiar en primera instancia las solicitudes de sanción a estudiantes de cualquier modalidad o Sede, por faltas académicas.
h) Presentar en forma motivada, al Consejo de Facultad, para su recomendación y aprobación por el Consejo Académico, el otorgamiento de estímulos académicos y de méritos por trabajos de grado o por el desempeño general del estudiante.
i) Las demás que le asignen las normas y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 18. El Comité de Programa estará conformado por el Director del Programa, dos profesores nombrados de la(s) unidad(es) académicas que sustenta(n) el programa, un representante de los estudiantes regulares del programa y un representante de los egresados.

PARÁGRAFO 1º Los profesores serán designados por el Consejo de Facultad o de Instituto Académico, a propuesta de la(s) unidad(es) académica(s) que soportan el programa, el representante estudiantil será elegido por votación directa de los estudiantes regulares y activos del programa y el representante de los egresados, por el Consejo de Facultad o de Instituto Académico de candidatos que presenten las organizaciones o grupos de egresados del

programa. El período de todos los miembros del Comité de Programa será de tres (3) años.

PARÁGRAFO 2º El Consejo Académico mediante Resolución reglamentará los requisitos que deben cumplir, los profesores y estudiantes, para ser miembros del Comité de Programa.

ARTÍCULO 19. Los profesores que asuman cargos de Dirección Académica o Académico-Administrativa o de representación en los Consejos de Escuela y Comités de Departamento, están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades consagrados en la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 20. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 125 de 1988 del Consejo Superior, los Capítulos II, III y IV del Acuerdo 001 de 1993 y la 049 de 2008 del Consejo Superior.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 14 días del mes de Noviembre de 2014, en el Salón de Reuniones de la Torre Institucional, 4º piso.

Presidente del Consejo.

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
Representante del Presidente
De la República

LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ
Secretario General